DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0124-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	De Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública; y que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Función Pública.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Érika Larregui Nagel.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Función Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir un nuevo ordenamiento que agrega la rendición de cuentas a la transparencia y al acceso a la información pública en la materia, que atiende no solo el nivel federal si no también los otros ámbitos de gobierno. Así también señalar como sujetos de responsabilidad a toda persona que haga uso de los recursos públicos federales; agrega nuevos organismos como autoridades competentes para aplicar la Ley de Responsabilidades y la prohibición a legisladores a ocupar cargos en las condiciones que señala la propuesta.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la presente iniciativa se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en correlación con los artículos 6°, en materia de transparencia y acceso a la información, así como 109, primer párrafo y 113, primer párrafo por lo que hace a la materia de responsabilidades administrativas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal propuesto, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- En cuanto al artículo 45 del nuevo ordenamiento propuesto, revisar el orden progresivo de las fracciones que lo componen.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL **TÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS** **Capítulo I** **Disposiciones Generales** Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes *de la Unión*, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier *otra entidad* federal.	Decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, y por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Artículo Primero.- Se expide la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, para quedar como sigue: **Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública** **Título Primero** **Disposiciones comunes para los sujetos obligados** **Capítulo I** **Disposiciones Generales** Artículo 1. La presente ley es de orden público **e interés social, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y** tiene como finalidad proveer **todo** lo necesario para garantizar, **sea en castellano o en la lengua de nuestros pueblos y comunidades indígenas, según corresponda,** el acceso de toda persona a la información en posesión de los poderes **Ejecutivo, Legislativo y Judicial;** los órganos

	constitucionales autónomos**,** con autonomía legal **o** cualquier **otro** federal**; así como establecer las bases de concurrencia entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.**
No tiene correlativo.	**También será aplicable la presente ley y con respecto a recursos públicos, para cualquier persona física o moral, nacional o extranjera, que por cualquier motivo o título, ya sea por si o a través de interpósita persona, haya administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado dichos recursos.** **En lo que no se oponga a esta ley, se aplicará de forma supletoria a la misma la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, o las disposiciones correspondientes en las entidades federativas, en lo conducente.**
Artículo 2. Toda la información *gubernamental* a que se refiere esta Ley es pública y *los particulares tendrán* acceso a la misma en los términos que *ésta señala.*	Artículo 2. Toda la información a que se refiere esta ley es pública y **se tendrá** acceso a la misma en los términos **y condiciones** que **la presente ley establezca**. **Las solicitudes de acceso a la información deberán responderse en castellano o en la lengua de los pueblos y comunidades indígena, según corresponda.**
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se *entenderá* por:	Artículo 3. Para los efectos de esta ley se **entiende** por:
I. Comités: Los Comités de Información *de cada una de las dependencias y entidades* mencionados en el Artículo 29 de esta Ley o el titular de las referidas en el Artículo *31*;	I. Comités: Los Comités de Información **que deberán tener cada uno de los Sujetos Obligados** mencionados en el artículo **30**, el titular de las referidas en el artículo **32 o, en su caso, el enlace a que se refiere el último párrafo del artículo 29;**

No tiene correlativo (adición)	**II. Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la de las Entidades Federativas.** **Para los efectos de esta Ley, se entenderá como Constitución al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.**
II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;	**III.** Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, foto, domicilio, número telefónico, correo electrónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad;
III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o *bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o* la actividad de los sujetos obligados *y sus servidores públicos*, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;	**IV.** Documentos: Las actas, acuerdos, **análisis**, **autorizaciones, bases de datos,** circulares, **concesiones,** contratos, convenios, correspondencia, directivas, directrices, **encuestas,** estadísticas, **estimaciones, estimaciones econométricas,** estudios, expedientes, instructivos, memorandos, **memorias de cálculo,** notas, oficios, **permisos,** reportes, resoluciones o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las **atribuciones,** facultades, **deberes u obligaciones** o, **según corresponda,** la actividad de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea electrónico, escrito, impreso, informático, holográfico, sonoro o visual;
IV. Dependencias y entidades: Las señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, incluidas la Presidencia de la República, los órganos administrativos desconcentrados, así	**V. Entidades Federativas: A las partes integrantes de la Federación que establece el artículo 43 de la Constitución**

como la Procuraduría General de la República;	**Política de los Estados Unidos Mexicanos;**
V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título;	VI. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados **adquieran,** generen, obtengan, transformen o conserven por cualquier título;
VI. Información reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los Artículos 13 y 14 de esta Ley;	**VII.** Información Reservada: Aquella información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en los artículos 13 y 14 de esta Ley;
VII. Instituto: *El* Instituto Federal de Acceso a la Información *establecido en el Artículo 33 de esta Ley;*	**VIII.** Instituto: **En singular o plural, al** Instituto Federal de Acceso a la Información **o a los Institutos de Acceso a la Información de las Entidades Federativas, según corresponda;**
VIII. Ley: La Ley *Federal* de Transparencia y Acceso a la Información Pública *Gubernamental*;	**IX.** Ley: La Ley de Transparencia, **Rendición de Cuentas** y Acceso a la Información Pública;
IX. Órganos constitucionales autónomos: El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	**X.** Órganos Constitucionales Autónomos: El Banco de México; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; **el Instituto Federal de Acceso a la Información**; el Instituto Federal Electoral; **el organismo encargado de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geografía**; las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
X. Reglamento: El Reglamento respecto al Poder Ejecutivo Federal, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	**XI.** Reglamento: El Reglamento respecto a esta Ley y, según corresponda, del Instituto;

XI. Servidores públicos: Los mencionados en el *párrafo primero del Artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen* recursos públicos *federales;*	**XII.** Servidores Públicos: Los mencionados en el **Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para efectos de esta Ley, serán considerados como Servidores Públicos toda persona física o moral, nacional o extranjera, que por cualquier motivo o título, por si o a través de interpósita persona, haya administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado** recursos públicos**, únicamente en lo que respecta a dichos recursos.**
No tiene correlativo.	**Para los efectos de esta ley y solamente para las situaciones que a continuación se señalan en i) y ii) de esta fracción, no se considerarán Servidores Públicos las personas físicas que:** **i) Estén inscritas en los registros de los programas sociales orientados al combate de la pobreza y que reciban recursos públicos por ese concepto, o** **ii) Gocen y reciban el subsidio a que se refieren los artículos 114 y 178 de la Ley del Impuesto sobre la Renta o el crédito al salario que establece esa ley tributaria.**
XII. Seguridad nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;	**XIII.** Seguridad Nacional: Acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado mexicano, la gobernabilidad democrática, la defensa exterior y la seguridad interior de la Federación, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado constitucional;
XIII. Sistema de datos personales: El conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de *un* sujeto obligado;	**XIV.** Sistema de Datos Personales: El conjunto ordenado de datos

	personales que estén en posesión de **cualquier** sujeto obligado;
XIV. Sujetos obligados:	XV. Sujetos Obligados:
a) *El Poder Ejecutivo* Federal, la Administración Pública Federal y la Procuraduría General de la República;	a) **Los poderes Ejecutivos** Federal **y de los estados**, **el jefe de gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los titulares de las demarcaciones territoriales, y sus correspondientes administraciones públicas centralizadas, desconcentradas y descentralizadas.**
No tiene correlativo.	**Para efectos de esta ley, también son sujetos obligados** la Procuraduría General de la República, **la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, las Procuradurías de las Entidades Federativas y los jefes de los Departamentos Administrativos, entre otros análogos en la Federación, las entidades federativas o en su caso, en los municipios o demarcaciones territoriales;**
b) El Poder Legislativo Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente *y* cualquiera de sus órganos;	b) El Poder Legislativo: i) Federal, integrado por la Cámara de Diputados, la Cámara de Senadores **y, en su caso,** la Comisión Permanente; ii) De las Entidades Federativas y sus respectivas Comisiones Permanentes, y iii) Cualquiera de los órganos **que integran los sujetos obligados señalados en i) y ii) anteriores del presente inciso b) de esta fracción XV;**

c) El Poder Judicial de la Federación *y el* Consejo de la Judicatura Federal;	c) El Poder Judicial: i) De la Federación, **por conducto** del Consejo de la Judicatura Federal;
No tiene correlativo.	**ii) De las Entidades Federativas, a través de sus consejos de judicatura, según corresponda o de aquellos encargados al respecto;**
d) Los órganos constitucionales autónomos;	d) Los órganos constitucionales autónomos;
No tiene correlativo (adición).	**e) Los partidos políticos, nacionales o de las Entidades Federativas, así como las agrupaciones políticas nacionales o, en su caso, de dichas entidades;**
e) Los tribunales administrativos federales, y	**f)** Los tribunales administrativos federales **o de las Entidades Federativas,**
f) Cualquier otro órgano federal.	**g)** Cualquier otro órgano federal, **de las Entidades Federativas, de los Municipios o de las Demarcaciones Territoriales, y**
No tiene correlativo (adición).	**h) Las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que por cualquier motivo o título, ya sea por si o a través de interpósita persona, hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos.** **No se considerarán Sujetos Obligados las personas físicas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción XII, "Servidores**

	Públicos", del presente artículo, únicamente en lo que respecta a la recepción de esos recursos públicos.
No tiene correlativo (adición).	**El acceso a la información en posesión de las personas que señala el primer párrafo de este inciso h) se realizará conforme lo que establece esta Ley.**
XV. Unidades administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.	**XVI.** Unidades Administrativas: Las que de acuerdo con la normatividad de cada uno de los Sujetos Obligados tengan la información de conformidad con las **atribuciones,** facultades, **deberes u obligaciones** que les correspondan, **así como en los términos de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.**
Artículo 4. Son objetivos de esta Ley:	Artículo 4. Son objetivos de esta ley:
I. Proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;	I. **Garantizar y** proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos;
II. Transparentar la gestión pública mediante la difusión *de la información que generan* los sujetos obligados;	II. Transparentar la gestión pública **y, en cada caso concreto, la administración, aplicación, disposición, ejercicio, manejo, recaudación, recepción, transferencia o utilización de recursos públicos,** mediante la difusión de **los documentos de** los sujetos obligados;
III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión *de los sujetos obligados;*	III. Garantizar la protección de los datos personales en posesión de **cualquier sujeto obligado**;
IV. Favorecer la rendición de cuentas a los *ciudadanos,* de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos	IV. Favorecer la rendición de cuentas a los **personas,** de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados **para**

obligados;	**que, entre otros, se amplíe la participación en el Sistema de Planeación Democrática establecido en la Constitución para que las personas puedan manifestar sus aspiraciones y demandas;**
V. Mejorar la organización, clasificación y manejo de los documentos, y	V. Mejorar **e incrementar la publicidad,** clasificación, manejo y organización de los Documentos, y
VI. Contribuir a la democratización de *la sociedad mexicana* y la plena vigencia del Estado de derecho.	VI. Contribuir a la democratización de **los mexicanos** y la plena vigencia del Estado de derecho.
Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para *los servidores públicos federales.*	Artículo 5. La presente ley es de observancia obligatoria **para todo aquel que desempeñe un empleo, cargo o comisión conforme a lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para todas las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras, que por cualquier motivo o título, por si o a través de interpósita persona, hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos.**
Artículo 6. En la interpretación de esta Ley *y de* su Reglamento, *así como de las normas de carácter general a las que se refiere el Artículo 61*, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.	Artículo 6. En la interpretación de esta ley, su reglamento **y demás disposiciones jurídicas aplicables** se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.
El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución *Política de los Estados Unidos Mexicanos;* la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la	El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la

Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, *y* demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano *y* la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados.	Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, **los** demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados, **y de la presente ley.**
Capítulo II **Obligaciones de transparencia**	**Capítulo II** **Obligaciones de Transparencia y Rendición de Cuentas**
Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial *prevista en* esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto *o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61*, entre otra, la información siguiente:	Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial **que establece** esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, **por cualquier medio y principalmente por Internet,** y actualizar **por lo menos cada 90 días naturales**, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto, entre otra **y según corresponda**, la información siguiente:
I. Su estructura orgánica;	I. Su estructura orgánica;
II. Las facultades de cada unidad administrativa;	II. Las **atribuciones**, facultades, **deberes u obligaciones** de cada Unidad Administrativa;
III. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes;	III. El directorio, **entendiendo por éste el puesto, foto, teléfono y correo electrónico públicos de funcionarios o** servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, **así como, en su caso, del enlace designado por las físicas o morales, según corresponda, nacionales o extranjeras, que por cualquier motivo o título, por si o través de interpósita**

	persona, hayan administrado, aplicado, dispuesto, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos;
V. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;	IV. La remuneración mensual por puesto, incluso el sistema de compensación, según lo establezcan las disposiciones correspondientes, **y para aquellos que compongan o integren las Unidades Administrativas;**
V. El domicilio de la unidad de enlace, *además* de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	V. El domicilio, **teléfono y correo electrónico** de la Unidad de Enlace, según corresponda. Todas las unidades de enlace deberán señalar la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la información.
VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;	VI. Las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;
VII. Los servicios que ofrecen;	VII. Los servicios **y en su caso, los bienes** que ofrecen;
VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En *caso de* que se encuentren inscritos en *el Registro Federal de Trámites y Servicios o en el Registro que para la materia fiscal establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público*, deberán publicarse tal y como se registraron;	VIII. Los trámites, requisitos y formatos. En **los casos en** que se encuentren inscritos en **registros ya sea de la Federación, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales,** deberán publicarse tal y como se registraron.
IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que *establezca* el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada *dependencia y entidad* por la Secretaría de Hacienda y Crédito	IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que **establezcan** el Presupuesto de Egresos de la Federación. En el caso del Ejecutivo federal, dicha información será proporcionada respecto de cada **sujeto obligado** por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

Público, la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;	la que además informará sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto.
No tiene correlativo.	**En las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, la información a que se refiere el párrafo anterior se proporcionará por las Secretarías de Finanzas, los tesoreros municipales o los equivalentes correspondientes.**
X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de *Contraloría y Desarrollo Administrativo*, las contralorías internas *o* la Auditoría Superior de la Federación y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de **la Función Pública o aquella de las entidades federativas,** las contralorías internas, la Auditoría Superior de la Federación **o su equivalente en las entidades federativas** y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;
XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que *establezca el Decreto del* Presupuesto de Egresos de la Federación;	XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio. Así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales que **establezcan los decretos de** Presupuesto de Egresos de la Federación, **de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales, según corresponda;**
XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos;	XII. Las concesiones, permisos o autorizaciones, **así como licencias y demás documentos otorgados por la autoridad administrativa correspondiente,** especificando los titulares de aquéllos;
XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:	XIII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;	a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;
No tiene correlativo.	**De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, también**
b) El monto;	b) El monto;
c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y	c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y
d) Los plazos de cumplimiento de los contratos;	**d)** Los plazos de cumplimiento de los contratos;
No tiene correlativo.	**Los sujetos obligados deberán dar a conocer el nombre, razón o denominación social de las personas físicas y morales, según corresponda, que hubiesen sido sancionadas por incumplimiento de los contratos, las multas interpuestas así como aquellas personas que ya no podrán celebrar contratos con los sujetos obligados. Esta información incluirá los nombres de los accionistas o socios de las personas morales.**
XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;	XIV. El marco normativo aplicable a cada sujeto obligado;
XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;	XV. Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados;
XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana, y	XVI. En su caso, los mecanismos de participación ciudadana;
No tiene correlativo	**XVII. El nombre, razón o denominación social, según corresponda, de las personas físicas y morales que realicen**

No tiene correlativo.	**acciones de cabildeo ante los sujetos obligados que se señalan en los incisos a) y b) de la fracción XV del artículo 3 de esta ley, tendientes a promover o influir sobre reformas, adiciones o derogaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a las leyes que emanen de ella; a decretos, reglamentos, reglas de operación, acuerdos, convenios o cualquier otro acto administrativo; así como, en su caso, la firma, ratificación o denuncia de tratados internacionales.** **La información a que se refiere esta fracción también deberá incluir expresa, puntual e indubitablemente, de forma relacionada, todas y cada una de las disposiciones que esas personas pretendan promover o influir, así como también a quien o quienes representan dichas personas.** **Para estos efectos, los sujetos obligados deberán elaborar minutas que contendrán, por lo menos, la fecha en que las mencionadas personas solicitaron audiencia, los temas que propusieron tratar y aquella fecha en que se llevó a cabo la o las reuniones correspondientes con las mismas y los temas que se discutieron.**
XVII. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.	**XVIII.** Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
No tiene correlativo.	**Los sujetos obligados que señala el inciso h) de la fracción XV del artículo 3, deberán publicar en el Internet, y actualizar por lo menos cada 90 días naturales, la información relacionada con los recursos públicos que hayan administrado, aplicado,**

	dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado. Asimismo, dicha información contendrá los informes sobre el destino específico de esos recursos públicos señalando, por lo menos, a qué áreas o actividades específicas fueron destinados y, en su caso, quienes lo recibieron.
La información a que se refiere este Artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.	La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite el uso y comprensión de cualquier persona, y que permita asegurar la calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información. Los sujetos obligados deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.
Artículo 8. El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, *las partes podrán oponerse a la publicación de sus* datos personales.	**Artículo 8.** El Poder Judicial de la Federación deberá hacer públicas las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, **debiendo en todo momento proteger los** datos personales.
Artículo 9. La información a que se refiere el Artículo 7 deberá estar a disposición *del público*, a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica. Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan obtener la información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a *los usuarios* que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten. Las dependencias y entidades deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, como también su integración en línea, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.	**Artículo 9.** La información a que se refiere el artículo 7 deberá estar a disposición **de las personas por cualquier medio, principalmente** a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, **en castellano y en la lengua de los pueblos y comunidades indígenas en México** Los sujetos obligados deberán tener a disposición de las personas interesadas equipo de cómputo, a fin de que éstas puedan **solicitar u** obtener la Información, de manera directa o mediante impresiones. Asimismo, éstos deberán proporcionar apoyo a **las personas** que lo requieran y proveer todo tipo de asistencia respecto de los trámites y servicios que presten, **y más aún para aquellas personas con capacidades diferentes.**

No tiene correlativo.	**Los sujetos obligados deberán preparar la automatización, presentación y contenido de su información, así como también su integración en línea en el Internet, en los términos que disponga el Reglamento y los lineamientos que al respecto expida el Instituto.**
Artículo 10. *Las dependencias y entidades deberán* hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo Federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el Artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa Ley.	**Artículo 10. El Poder Ejecutivo Federal deberá** hacer públicas, directamente o a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo federal o de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en los términos que establezca el Reglamento, y por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretendan publicar o someter a firma del titular del Ejecutivo federal, los anteproyectos de leyes y disposiciones administrativas de carácter general a que se refiere el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que se determine a juicio de la Consejería o la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, según sea el caso, que su publicación puede comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición o se trate de situaciones de emergencia, de conformidad con esa ley.
No tiene correlativo.	**Las entidades federativas, en su caso, deberán atender lo establecido en el párrafo anterior.**
Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.	Artículo 11. Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene **la correspondiente** comisión **encargada** de **la** fiscalización de los recursos públicos de los partidos y agrupaciones políticas, deberán hacerse públicos, **por cualquier medio,** al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo, **así como también el**

	resultado de ese procedimiento.
Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, *la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.*	**Dado que esta ley establece, entre otros, que no se pueden asociar los datos personales con el individuo a quien o quienes se refieran o refieren, por razones estadísticas, científicas o de interés general toda persona tiene derecho a** solicitar al Instituto Federal Electoral **o al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda, todas y cada una de las boletas electorales que contengan las votaciones en los que ese instituto o Tribunal haya participado en su organización o calificación. Esta información es pública y deberá ser puesta a disposición de las personas, por cualquier medio, dentro de los diez días hábiles de cuando se haya hecho la elección o calificación correspondiente. Lo dispuesto en este párrafo también es obligatorio para los institutos electorales de las entidades federativas y para las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, según corresponda y proceda.**
Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los *montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo,* recursos públicos, *así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*	**Artículo 12.** Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos de recursos públicos, **sean en efectivo o en especie, que entreguen o transfieran a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, sean oficiales o no, que por cualquier motivo o título, esas personas hayan administrado, aplicado, dispuesto, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado.**
No tiene correlativo.	**En los términos de esta ley, cualquier persona que haya administrado, aplicado, dispuesto, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos, deberá presentar informes sobre esos recursos. Dichos informes serán**

	públicos conforme al artículo 7 y demás disposiciones de esta ley y su reglamento, que en todo caso deberán señalar, por lo menos, el <u>destino de tales recursos públicos</u> y cómo fueron utilizados o aplicados los mismos.
Capítulo III **Información reservada y confidencial**	**Capítulo III** **Información Reservada y Confidencial**
Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:	Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:
I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;	I. Comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional;
II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado Mexicano;	II. Menoscabar la conducción de las negociaciones o bien, de las relaciones internacionales, incluida aquella información que otros estados u organismos internacionales entreguen con carácter de confidencial al Estado mexicano;
III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;	III. Dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país;
IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o	IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o
V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no causen estado.	V. Causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de la justicia, la recaudación de las contribuciones, las operaciones de control migratorio, las estrategias procesales en procesos judiciales o administrativos mientras las resoluciones no

	causen estado.
Artículo 14. También se considerará como información reservada:	Artículo 14. También se considerará como información reservada:
I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;	**I.** La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;
II. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal;	**II.** Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.
No tiene correlativo.	**Con excepción de los datos personales, en ningún caso podrá clasificarse la información que esté relacionada con recursos públicos en fondos, fideicomisos o cualquier otra figura análoga;**
III. Las averiguaciones previas;	**III.** Las averiguaciones previas;
IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;	**IV.** Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;
V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o	**V.** Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o
VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.	**VI.** La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este Artículo, dicha información podrá ser pública, *protegiendo* la información confidencial que en ella se contenga. *No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.*	Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, dicha información podrá ser pública, **protegiéndose** la información confidencial que en ella se contenga.
Artículo 15. La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de *doce* años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.	**Artículo 15.** La información clasificada como reservada según los artículos 13 y 14, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de **cuatro** años. Esta información podrá ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su clasificación o cuando haya transcurrido el periodo de reserva. La disponibilidad de esa información será sin perjuicio de lo que, al respecto, establezcan otras leyes.
El Instituto, de conformidad con el Reglamento, *o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, establecerán* los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.	El Instituto, de conformidad con el Reglamento, **establecerá** los criterios para la clasificación y desclasificación de la información reservada.
Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto *o a la instancia establecida de conformidad con el Artículo 61, según corresponda,* la ampliación del periodo de reserva, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.	Excepcionalmente, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto la ampliación del periodo de reserva **hasta por un año más,** siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación.

Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley, su Reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto *o por la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, según corresponda.*	Artículo 16. Los titulares de las unidades administrativas serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta ley, su reglamento y los lineamientos expedidos por el Instituto.
Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.	Artículo 17. Las unidades administrativas elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar la unidad administrativa que generó la información, la fecha de la clasificación, su fundamento, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.
El titular de cada *dependencia o entidad* deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.	El titular de cada **sujeto obligado** deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.
En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.	En todo momento, el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia de otorgar su acceso.
Artículo 18. Como información confidencial se considerará:	Artículo 18. Como información confidencial se considerará:
I. La entregada con tal carácter por **los particulares** a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 19, y	I. La entregada con tal carácter por *las personas* a los sujetos obligados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19, y
II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, *distribución o comercialización* en	**II.** Los datos personales que requieran el consentimiento de los

los términos de esta Ley.	individuos para su difusión en los términos de esta ley.
No tiene correlativo.	**Por ningún motivo se podrán <u>comercializar</u> los datos personales que se posean los sujetos obligados.**
No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.	No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.
Artículo 19. Cuando los particulares entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo *anterior*, deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso del particular titular de la información confidencial.	**Artículo 19.** Cuando las personas entreguen a los sujetos obligados la información a que se refiere la fracción I del artículo **18,** deberán señalar los documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En el caso de que exista una solicitud de acceso que incluya información confidencial, los sujetos obligados la comunicarán siempre y cuando medie el consentimiento expreso de la persona titular de la información confidencial. Artículo 20. En ningún caso podrá clasificarse la información relacionada con la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.
Capítulo IV **Protección de datos personales**	**Capítulo IV** **Protección de Datos Personales**
Artículo 20. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:	**Artículo 21.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:
I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar	I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso y corrección de datos, así como capacitar

a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto *o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;*	a los servidores públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con los lineamientos que al respecto establezca el Instituto;
II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;	II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido;
III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto *o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61;*	III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento, en términos de los lineamientos que establezca el Instituto;
IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;	IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;
V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y	V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y
VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.	VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.
Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de	Artículo 22. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de

información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, *salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.*	información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones.
Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:	**Artículo 23.** No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:
I. (Se deroga).	
II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;	**I.** Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;
III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados *o entre dependencias y entidades,* siempre y cuando *los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;*	**II.** Cuando se transmitan entre sujetos obligados, siempre y cuando **no se difundan, comercialicen o distribuyan.**
IV. Cuando exista una orden judicial;	**III.** Cuando exista una orden judicial;
V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no *podrán utilizar* los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y	**IV.** A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no **utilizarán** los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, o
VI. En los demás casos que establezcan las leyes.	**V.** En los demás casos que establezcan las leyes.

}	**Las personas físicas, o las morales sean éstas oficiales o no, en ningún caso utilizarán los datos personales para obtener ventaja o lucro alguno.**
No tiene correlativo.	
Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto *o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61,* quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.	**Artículo 24.** Los sujetos obligados que posean, por cualquier **motivo o** título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.
Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace *o su equivalente*, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de *diez* días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.	**Artículo 25.** Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una Unidad de Enlace, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquélla deberá entregarle, en un plazo de **cinco** días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.
La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo *27.*	La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el artículo **28.**
Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace *o su*	**Artículo 26.** Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la Unidad de Enlace, que

equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace *o su equivalente,* que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de *30* días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.	modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la Unidad de Enlace, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de **quince** días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, **según corresponda,** las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.
Artículo 26. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo *50.* También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos *24 y 25.*	**Artículo 27.** Contra la **evasiva o** negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el artículo **51**. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos **25 y 26.**
Capítulo V **Cuotas de acceso**	**Capítulo V** **Cuotas de Acceso**
Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:	**Artículo 28.** Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de:
I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información, y	I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información y, **en su caso,**
II. El costo de envío.	II. El costo de envío.
Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos.	Las cuotas de los derechos aplicables deberán estar establecidas en la Ley Federal de Derechos **o en aquellas leyes de las entidades federativas, según corresponda, las cuales tomarán en cuenta el costo real por la prestación del servicio.**

Los sujetos obligados deberán *esforzarse por reducir* los costos de entrega de información.	Los sujetos obligados deberán **minimizar** los costos de entrega de información.
TÍTULO SEGUNDO ***ACCESO A LA INFORMACIÓN EN EL PODER EJECUTIVO FEDERAL***	
Capítulo I **Unidades de enlace y comités de información**	**Capítulo VI** **Unidades de Enlace y Comités de Información**
Artículo 28. Los titulares de cada una de *las dependencias y entidades* designarán a la unidad de enlace que tendrá las funciones siguientes:	**Artículo 29.** Los titulares de cada **uno de los sujetos obligados** designarán a la Unidad de Enlace que tendrá las funciones siguientes:
I. Recabar y difundir la información a que se refiere el Artículo 7, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;	I. Recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 7, además de propiciar que las Unidades Administrativas la actualicen periódicamente;
II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos *24, 25 y 40;*	II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, referidas en los artículos **25, 26 y 34**;
III. Auxiliar a *los particulares* en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre *las dependencias o entidades u otro órgano* que pudieran tener la información que solicitan;	III. Auxiliar a **las personas** en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre **los sujetos obligados** que pudieran tener la información que solicitan;
IV. Realizar los trámites internos de cada *dependencia o entidad*, necesarios para entregar la información solicitada, además de	IV. Realizar los trámites internos de cada **sujeto obligado**,

efectuar las notificaciones a *los particulares*;	necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a **las personas;**
V. Proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;	V. Proponer al Comité **de Información** los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información;
VI. Habilitar a los servidores públicos *de la dependencia o entidad* que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;	VI. Habilitar a los servidores públicos **del sujeto obligado** que sean necesarios, para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y	VII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos, y
VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre *la dependencia o entidad y los particulares.*	VIII. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre **los sujetos obligados y las personas.**
No tiene correlativo.	**Las personas físicas o morales que señala el inciso h) de la fracción XV del artículo 3, deberán designar a un enlace que será el encargado de atender los requerimientos que los demás sujetos obligados les hagan derivados de solicitudes de acceso a la información relacionadas con los recursos públicos que aquellas hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado, así como también de los informes sobre esos recursos. Dicho enlace también tendrá las mismas obligaciones que establece este Título paras las Unidades de Enlace y los Comités de Información, según corresponda.**

Artículo 29. En cada *dependencia o entidad se* integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes: I. Coordinar y supervisar las acciones de *la dependencia o entidad* tendientes a proporcionar la información prevista en esta Ley; II. Instituir, de conformidad con el Reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de *la dependencia o entidad;* IV. Realizar a través de la unidad de enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos *administrativos* en los que conste la información solicitada; V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para *la dependencia o entidad,* en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda; VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información *de la dependencia o entidad,* que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y	**Artículo 30.** Cada **sujeto obligado** integrará un Comité de Información que tendrá las funciones siguientes: I. Coordinar y supervisar las acciones de **los sujetos obligados** tendientes a proporcionar la información prevista en esta ley; II. Instituir, de conformidad con el reglamento, los procedimientos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información; III. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por los titulares de las unidades administrativas de **los sujetos obligados;** IV. Realizar a través de la Unidad de Enlace, las gestiones necesarias para localizar los documentos en los que conste la información solicitada; V. Establecer y supervisar la aplicación de los criterios específicos para **el sujeto obligado**, en materia de clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos, de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto y el Archivo General de la Nación, según corresponda; VI. Elaborar un programa para facilitar la obtención de información **del sujeto obligado**, que deberá ser actualizado periódicamente y que incluya las medidas necesarias para la organización de los archivos, y

VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el *Artículo 39.*	VII. Elaborar y enviar al Instituto, de conformidad con los lineamientos que éste expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual a que se refiere el artículo **49 o, en su caso, el artículo 66.**
Artículo 30. Cada Comité estará integrado por:	**Artículo 31.** Cada Comité **de Información** estará integrado por:
I. Un servidor público designado por el titular *de la dependencia o entidad;*	I. Un servidor **o funcionario** público designado por el titular **del sujeto obligado**;
II. El titular de la unidad de enlace, y	II. El titular de la Unidad de Enlace, y
III. El titular del órgano interno de control de cada *dependencia o entidad.*	III. El titular del órgano interno de control de cada **sujeto obligado y, en su caso, aquel que designe el Auditor Superior de la Federación.**
El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.	**Por cada propietario que integre el Comité de Información, habrá un suplente; dicho** Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.
No tiene correlativo.	**El enlace a que se refiere el último párrafo del artículo 29 hará las funciones de Comité de Información, según corresponda.**
Artículo 31. El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional y el Estado	**Artículo 32. En el ámbito federal,** el Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro de Planeación para el Control de Drogas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Policía Federal Preventiva; la Unidad contra la Delincuencia Organizada; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa

Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el Artículo *29*, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.	Nacional y el Estado Mayor General de la Armada o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités a que se refiere el artículo **30**, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia unidad administrativa.
Artículo 32. Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos *de las dependencias y entidades*. Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.	**Artículo 33.** Corresponderá al Archivo General de la Nación elaborar, en coordinación con el Instituto, los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de los documentos administrativos, así como la organización de archivos **de los sujetos obligados.** Dichos criterios tomarán en cuenta los estándares y mejores prácticas internacionales en la materia.
Los titulares *de las dependencias y entidades*, de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.	Los titulares **de los sujetos obligados,** de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos. Asimismo, deberán elaborar y poner a disposición del público una guía simple de sus sistemas de clasificación y catalogación, así como de la organización del archivo.
(Correlacionado con el Capítulo III de la Ley vigente) Del procedimiento de acceso ante *la dependencia o entidad*	**Capítulo VII** Del Procedimiento de Acceso ante los **Sujetos Obligados**
Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:	**Artículo 34**. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener:

I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso; **II.** La descripción clara y precisa de los documentos que solicita; **III.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y **IV.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace *podrá* requerir, por una vez y dentro de los *diez* días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el Artículo *44*. Las unidades de enlace auxiliarán a *los particulares* en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia *de la entidad o dependencia* ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente *al particular sobre la entidad o dependencia competente.*	I. El nombre del solicitante y domicilio u otro medio para recibir notificaciones, como el correo electrónico, así como los datos generales de su representante, en su caso; II. La descripción clara y precisa de los documentos que solicita; III. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar su búsqueda, y IV. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbalmente siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, copias simples, certificadas u otro tipo de medio. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar los documentos o son erróneos, la unidad de enlace **deberá** requerir, por una vez y dentro de los **tres** días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo **38**. Las unidades de enlace auxiliarán a **las personas** en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir. Cuando la información solicitada no sea competencia **del sujeto obligado** ante la cual se presente la solicitud de acceso, la unidad de enlace deberá orientar debidamente **a la persona sobre el sujeto obligado competente, sin perjuicio de que solicitante pueda interponer el recurso de revisión ante el Instituto sobre**

	dicha orientación
Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar *al particular* la ubicación física de la unidad de enlace.	Si la solicitud es presentada ante una unidad administrativa distinta a la unidad de enlace, aquélla tendrá la obligación de indicar **a la persona** la ubicación física de la unidad de enlace.
En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.	En ningún caso la entrega de información estará condicionada a que se motive o justifique su utilización, ni se requerirá demostrar interés alguno.
Artículo 41. La unidad de enlace será el vínculo entre *la dependencia o entidad* y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o entidad a fin de facilitar el acceso a la información.	**Artículo 35.** La unidad de enlace será el vínculo entre **el sujeto obligado** y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias en el sujeto obligado a fin de facilitar el acceso a la información.
Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.	**Artículo 36. En los términos que establece esta ley, los sujetos obligados estarán obligados** a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.
El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante.	El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate, pero se entregará en su totalidad o parcialmente, a petición del solicitante. **Si los documentos que se encuentran en los archivos de los sujetos obligados contienen información confidencial o reservada, o sea imposible retirar esta información de aquella que se solicite, el sujeto obligado**

	deberá elaborar y entregar a los solicitantes versiones públicas de los documentos.
En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.	En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito **especificando claramente** la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
Artículo 43. La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.	**Artículo 37.** La unidad de enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.
Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas.	Las unidades administrativas podrán entregar documentos que contengan información clasificada como reservada o confidencial, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. **Si no se pudieran eliminar las partes o secciones clasificadas, el sujeto obligado elaborará y entregará versiones públicas de los documentos a los solicitantes de información.**
No tiene correlativo.	**En la forma y plazo que establezca el reglamento, las unidades administrativas correspondientes deberán requerir al enlace a que se refiere el último párrafo del artículo 29 aquella información que satisfaga plenamente la solicitud de acceso**

	que le fue pedida al sujeto obligado.
Artículo 44. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de *veinte* días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen *al solicitante.*	**Artículo 38.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de **diez** días hábiles, contados desde la presentación de aquélla. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por un periodo igual cuando existan razones que lo motiven, siempre y cuando éstas se le notifiquen **de forma fundada y motivada al solicitante.**
La información deberá entregarse dentro de los *diez* días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de *los derechos* correspondientes.	La información deberá entregarse dentro de los **cinco** días hábiles siguientes al que la unidad de enlace le haya notificado la disponibilidad de aquélla, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de **las cuotas** correspondientes.
No tiene correlativo.	**Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de esta ley, será causal de responsabilidad en los términos de esta ley, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, las leyes de responsabilidades administrativas en las entidades federativas y demás disposiciones jurídicas aplicables, los actos u omisiones de los funcionarios o servidores públicos que conlleven a no dar respuesta o entregar la información en los plazos que establece el presente artículo.**
El Reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.	El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.

Artículo 45. En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité *de la dependencia o entidad*, mismo que deberá resolver si: **I.** Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o **II.** Revoca la clasificación y concede el acceso a la información. El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el Artículo *44*. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.	**Artículo 39.** En caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá remitir de inmediato la solicitud, así como un oficio, con los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación, al Comité **del sujeto obligado**, mismo que deberá resolver si: **I.** Confirma o modifica la clasificación y niega el acceso a la información, o **II.** Revoca la clasificación y concede el acceso a la información. El Comité podrá tener acceso a los documentos que estén en la unidad administrativa. La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo que establece el artículo **38**. En caso de ser negativa, deberá fundar y motivar las razones de la clasificación de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto.
No tiene correlativo.	**Será aplicable lo dispuesto en el último párrafo del artículo 40 cuando el Instituto revoque o modifique una resolución en donde el Comité haya clasificado la información como reservada o confidencial.**
Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité *de la dependencia o entidad* la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en *la dependencia o entidad*, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la	**Artículo 40.** Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la Unidad Administrativa, ésta deberá remitir al Comité **del sujeto obligado** la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en **el sujeto obligado**, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución **fundada y motivada** que

inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo *44*.	confirme la inexistencia del documento solicitado y **dicha resolución** se notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo **38**.
No tiene correlativo.	**Si no se llegaré a notificar la resolución en el plazo que se establece en el párrafo anterior, entrarán en funciones los suplentes de los Comités de Información, y los propietarios que dejaron de serlo serán sujetos, independientemente de las sanciones civiles, penales o cualquier otra que corresponda, de responsabilidad administrativa y nunca más podrán ser integrantes de ningún Comité de Información. Lo señalado en este párrafo también será aplicable cuando el Instituto revoque o modifique una resolución de un Comité que haya resuelto confirmar la inexistencia de información.**
Artículo 47. Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, incluyendo, *en su caso*, la información entregada, serán públicas. *Asimismo, las dependencias y entidades deberán poner a disposición del público esta información, en la medida de lo posible a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica.*	**Artículo 41.** Las solicitudes de acceso a la información y las respuestas que se les dé, **incluyendo** la información entregada **o enviada**, serán públicas, **puestas a disposición de las personas, por cualquier medio y principalmente en el Internet, en castellano y en la lengua de los pueblos o comunidades indígenas, según corresponda.**
Artículo 48. Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso ofensivas; cuando hayan entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud de la misma persona, o cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información.	**Artículo 42.** Las unidades de enlace no estarán obligadas a dar trámite a solicitudes de acceso a la información cuando: **I.** Sean ofensivas; **II.** A la misma persona se la haya entregado información sustancialmente idéntica como respuesta a una solicitud que esa persona realizó, o

No tiene correlativo.	**III. El sujeto obligado haya hecho pública la información que se le requiere. Para este caso, el sujeto obligado deberá indicar al solicitante de la información el lugar específico donde se encuentra la misma y, en su caso, la enviará gratuitamente al correo electrónico del solicitante, o remitirla a su domicilio una vez que se hayan cubierto los costos de envío correspondientes.** **Con excepción de lo dispuesto en la fracción II de este artículo, las unidades de enlace no podrán responder a los peticionarios de información que no se dará trámite a su solicitud debido a que con anterioridad ya sea había respondido una solicitud de información sustancialmente idéntica.** **Título Segundo** **De los Institutos de Acceso a la Información en la Federación y en las Entidades Federativas**
Capítulo II **Instituto Federal de Acceso a la Información Pública**	**Capítulo I** **Instituto Federal de Acceso a la Información**
Artículo 33. El Instituto Federal de Acceso a la Información *Pública* es un órgano *de la Administración Pública Federal*, con autonomía *operativa, presupuestaria y de* decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de *las dependencias y entidades.*	**Artículo 43. De conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** el Instituto Federal de Acceso a la Información es un órgano con autonomía **técnica, de gestión y** decisión, **con personalidad jurídica y patrimonio propios,** encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la **evasiva** o negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de **los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial federales; de los demás organismos constitucionales autónomos; los tribunales administrativos**

	federales así como de cualquier otro órgano federal.
Artículo 34. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo Federal. *La Cámara de Senadores podrá objetar dichos nombramientos por mayoría, y cuando se encuentre en receso* por la Comisión Permanente, *con la misma votación. En todo caso, la instancia legislativa tendrá treinta días para resolver, vencido este plazo sin que se emita resolución al respecto, se entenderá como no objetado el nombramiento del Ejecutivo Federal.*	Artículo 44. El Instituto estará integrado por cinco comisionados, quienes serán nombrados por el Ejecutivo federal **con aprobación de la Cámara de Senadores** o en sus recesos por la Comisión Permanente **del Congreso de la Unión.**
Los comisionados sólo podrán ser removidos de sus funciones *cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta Ley*, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, *o* cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.	Los comisionados podrán ser removidos de sus funciones, **entre otros,** cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal, **o cuando incumplan un mandamiento judicial.**
Durarán en su encargo *siete* años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.	Durarán en su encargo **ocho** años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.
El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.	**Los comisionados estarán sujetos a lo dispuesto en el Título Cuarto de la Constitución, por los actos u omisiones en el desempeño de sus funciones.** El Instituto, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus

	funciones.
Artículo 35. Para ser Comisionado se requiere:	**Artículo 45.** Para ser comisionado se requiere:
I. Ser ciudadano mexicano;	I. Ser ciudadano mexicano **por nacimiento, de padre y madre mexicanos, y en pleno goce de sus derechos;**
II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;	II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso **o que mereciera pena corporal;**
III. Tener cuando menos, *treinta y cinco* años de edad el día de su *designación*;	III. Tener cuando menos **treinta** años de edad el día de su **nombramiento**;
IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta Ley, y	IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley, y
V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de departamento administrativo, Procurador General de la República, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o asociación política, Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, *durante el año previo al día de su nombramiento*.	VI. No haber sido **senador, diputado federal, local o a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,** secretario de Estado **o en las entidades federativas, jefe de departamento administrativo,** procurador general de la República, **procurador de Justicia en las entidades federativas, presidente municipal o titular de demarcación territorial, consejero o directivo en el Instituto Federal Electoral, ministro, magistrado o juez del Poder Judicial de la Federación, dirigente de un partido o asociación política,** gobernador de algún estado o jefe de gobierno del Distrito Federal, **titular de organismo autónomo, con autonomía legal o de aquellos que sean centralizados, desconcentrados o descentralizados en la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales**. **En ningún caso podrán ser**

	comisionados los ministros de culto, los diáconos o cualquier otra denominación que reciban.
Artículo 36. El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los comisionados.	**Artículo 46.** El Instituto será presidido por un comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por **la mayoría de** los comisionados.
Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	**Artículo 47.** El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:
I. Interpretar en el orden administrativo esta Ley, de conformidad con el Artículo 6;	I. Interpretar en el orden administrativo esta ley, de conformidad con el artículo 6;
II. Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes;	II. Conocer y resolver los recursos de revisión **o reconsideración** interpuestos por los solicitantes, **así como también de aquellas verificaciones de falta de respuesta de los sujetos obligados conforme a lo que señala el artículo 54;**
III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;	III. Establecer y revisar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada y confidencial;
IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos *de las dependencias y entidades;*	IV. Coadyuvar con el Archivo General de la Nación en la elaboración y aplicación de los criterios para la catalogación y conservación de los documentos, así como la organización de archivos **de los sujetos obligados**;
V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a *las dependencias y entidades* para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 7;	V. Vigilar y, en caso de incumplimiento, hacer las recomendaciones a **los sujetos obligados** para que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7;

VI. Orientar y asesorar a los particulares acerca de las solicitudes de acceso a la información;	VI. Orientar y asesorar a las personas acerca de las solicitudes de acceso a la información;
VII. Proporcionar apoyo técnico a *las dependencias y entidades* en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del Artículo *29*;	VII. Proporcionar apoyo técnico a **los sujetos obligados** en la elaboración y ejecución de sus programas de información establecidos en la fracción VI del artículo **30**;
VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales;	VIII. Elaborar los formatos de solicitudes de acceso a la información, así como los de acceso y corrección de datos personales, **sin perjuicio de que las personas puedan presentar solicitudes de acceso en formato libre;**
IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de *las dependencias y entidades;*	IX. Establecer los lineamientos y políticas generales para el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos personales, que estén en posesión de **los sujetos obligados;**
X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control *de cada dependencia y entidad*, de conformidad con el último párrafo del Artículo *56*, las presuntas infracciones a esta Ley y su Reglamento. Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual;	X. Hacer del conocimiento del órgano interno de control **o equivalente de cada sujeto obligado, o en su caso denunciar ante el ministerio público,** de conformidad con el último párrafo del artículo **57**, las presuntas infracciones a esta ley y su reglamento, **o cualquier contravención a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de acceso a la información.** Las resoluciones finales que al respecto expidan los órganos internos de control o equivalentes y que hayan causado estado deberán ser notificadas al Instituto, quien deberá hacerlas públicas a través de su informe anual. **También será aplicable lo dispuesto este párrafo las denuncias que se hayan presentado ante el Ministerio Público, según proceda;**

XI. Elaborar la guía a que se refiere el *Artículo 38*;	**XI.** Elaborar la guía a que se refiere el **artículo 48**;
XII. Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;	**XII.** Promover y, en su caso, ejecutar la capacitación de los servidores públicos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;
XIII. Difundir entre los servidores públicos y *los particulares*, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;	**XIII.** Difundir entre los servidores públicos y **las personas**, los beneficios del manejo público de la información, como también sus responsabilidades en el buen uso y conservación de aquélla;
XIV. Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta Ley;	**XIV.** Elaborar y publicar estudios e investigaciones para difundir y ampliar el conocimiento sobre la materia de esta ley;
XV. Cooperar *respecto* de la materia de esta Ley, con los demás sujetos obligados, *las entidades federativas, los municipios, o sus órganos de acceso a la información, mediante la celebración de acuerdos o programas;*	**XV.** Cooperar **en el cumplimiento** de la materia de esta ley con los demás sujetos obligados, **y con los Institutos a que se refiere el Capítulo III de este Título;**
XVI. Elaborar su Reglamento Interior y demás normas de operación;	**XVI.** Elaborar su reglamento interior y demás normas de operación;
XVII. Designar a los servidores públicos a su cargo;	**XVII.** Designar a los servidores públicos a su cargo;
XVIII. Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la *Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que lo integre al Presupuesto de Egresos de la Federación, y*	**XVIII.** Preparar su proyecto de presupuesto anual, el cual será enviado a la **instancia que corresponda correspondiente para que se integre al presupuesto correspondiente, y**
XIX. Las demás que le confieran esta Ley, su Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.	**XIX.** Las demás que le confieran esta ley, su reglamento **interior** y cualquier otra disposición **jurídica** aplicable.

3*Artículo 38.* El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de *las dependencias y entidades*. *Artículo 39.* El Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan *las dependencias y entidades* según lo señala el Artículo *29* fracción VII, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control y las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley. Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios. **Capítulo IV** **Del procedimiento ante el Instituto** **Artículo 49.** El solicitante a quien se le haya notificado*, mediante resolución de un Comité: la* negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, el recurso de revisión ante el Instituto o ante la unidad de enlace que haya conocido el	**Artículo 48.** El Instituto elaborará una guía que describirá, de manera clara y sencilla, los procedimientos de acceso a la información de **los sujetos obligados**. **Artículo 49. Dentro de los diez primeros días del mes de julio del año que corresponda,** el Instituto rendirá anualmente un informe público al H. Congreso de la Unión sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan **los sujetos obligados** según lo señala la fracción VII del artículo **30**, en el cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada dependencia y entidad así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control **o equivalentes en los sujetos obligados, o ante el ministerio público**; las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley; **el número de juicios de amparo interpuestos contra el Instituto y en cuantos de éstos las resoluciones no han sido favorables para el mismo, y demás que considere pertinentes.** Para este efecto, el Instituto expedirá los lineamientos que considere necesarios. **Capítulo II** **Del Procedimiento ante el Instituto** Artículo 50**.** El solicitante a quien se le haya notificado **por medio de la Unidad de Enlace, la respuesta o resolución de cualquier sujeto obligado, la evasiva o** negativa de acceso a la información, o la inexistencia de los documentos solicitados, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante, recurso de revisión

asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación. La unidad de enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido.	ante el Instituto o ante la Unidad de Enlace que haya conocido el asunto, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de dicha notificación. La Unidad de Enlace deberá remitir el asunto al Instituto al día siguiente de haberlo recibido**, y se tomará como fecha de interposición del recurso aquella en que se haya presentado el mismo.**
No tiene correlativo.	**El Reglamento establecerá las sanciones correspondientes cuando la Unidad de Enlace no haya remitido al Instituto el asunto dentro del día siguiente de haberlo recibirlo.**
Artículo 50. El recurso también procederá en los mismos términos cuando:	**Artículo 51.** El recurso también procederá en los mismos términos cuando:
I. *La dependencia o entidad* no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;	**I. Cualquier sujeto obligado** no entregue al solicitante los datos personales solicitados, o lo haga en un formato incomprensible;
II. *La dependencia o entidad* se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;	**II. Los sujetos obligados** se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales;
III. *El solicitante no esté conforme* con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o	**III. El solicitante de la información o de los datos personales** no esté conforme con el tiempo, el costo o la modalidad de entrega, o
IV. El solicitante considere que la información entregada es incompleta o no corresponda a la información requerida en la solicitud.	**IV**. El solicitante **de la información** considere que la información entregada es incompleta, **incomprensible** o no corresponda a la información requerida en la solicitud.
Artículo 51. El recurso previsto en los artículos 49 y 50 procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.	**Artículo 52.** El recurso previsto en los artículos **50** y **51** procederá en lugar del recurso establecido en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o de aquellos recursos**

	similares establecidos en las leyes de las Entidades Federativas.
Artículo 52. El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares.	**Artículo 53.** El Instituto subsanará las deficiencias de los recursos interpuestos por las personas.
Artículo 53. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, en el plazo señalado en el Artículo *44*, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que *la dependencia o entidad quedará obligada a darle acceso a la información* en un periodo de tiempo no mayor a los *10 días hábiles*, cubriendo todos los costos generados *por la* reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales.	**Artículo 54.** La falta de respuesta a una solicitud de acceso en el plazo señalado en el artículo **38**, se entenderá resuelta en sentido positivo, por lo que **el sujeto obligado deberá dar acceso a la información y enviarla al solicitante** en un periodo de tiempo no mayor a los **5 días hábiles,** cubriendo **el sujeto obligado** todos los costos generados **por el envío y** la reproducción del material informativo, salvo que el Instituto determine que los documentos en cuestión son reservados o confidenciales**, debiendo otorgarse y enviarse al solicitante las versiones públicas de los mismos. En ningún caso el Instituto podrá resolver implícita o explícitamente que, una vez pasado el plazo señalado en el artículo 38 y que los sujetos obligados hayan respondido con posterioridad a ese plazo, que la información se puso a disposición del solicitante y que por tal motivo el sujeto obligado no deberá enviar y cubrir los costos generados por el envío y la reproducción del material informativo.**
A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo *primero de este Artículo*, el Reglamento establecerá un procedimiento expedito para subsanar el incumplimiento de *las dependencias y entidades* de entregar la información. Para este efecto, *los particulares* podrán presentar la constancia a que se refiere el Artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo expedida por la unidad de enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en la que conste la fecha de su presentación ante *la dependencia o entidad*. En este	A efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el párrafo **anterior**, el reglamento establecerá un procedimiento **sencillo y** expedito para subsanar el incumplimiento de entregar la información **por parte de los sujetos obligado**s. Para este efecto, **las personas** podrán presentar la constancia a que se refiere el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo **o de aquellas constancias similares a que se refieran las leyes de las Entidades Federativas,** expedida por la Unidad de Enlace que corresponda, o bien bastará que presenten copia de la solicitud en

último caso, el procedimiento asegurará que éstas tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.	la que conste la fecha de su presentación ante el **sujeto obligado**. En este último caso, el procedimiento asegurará que éstos tengan la oportunidad de probar que respondieron en tiempo y forma al particular.
Artículo 54. El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:	**Artículo 55.** El escrito de interposición del recurso de revisión deberá contener:
I. *La dependencia o entidad* ante *la* cual se presentó la solicitud;	**I. El sujeto obligado** ante **el** cual se presentó la solicitud;
II. El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;	**II.** El nombre del recurrente y del tercero interesado si lo hay, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
III. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;	**III.** La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto reclamado;
IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios;	**IV.** El acto que se recurre y los puntos petitorios;
V. La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y	**V.** La copia de la resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
VI. Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.	**VI.** Los demás elementos que considere procedentes someter a juicio del Instituto.
No tiene correlativo.	**En ningún caso la interposición y admisión del recurso de revisión estará sujeto a que los recurrentes presenten ante el Instituto la información que los Sujetos Obligados pusieron a su disposición.**
Artículo 55. Salvo lo previsto en el Artículo *53*, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos	**Artículo 56.** Salvo lo previsto en el artículo **54**, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos

siguientes: **I.** Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los *treinta* días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto; **II.** El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes; **III.** Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos; **IV.** Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos; **V.** El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los *veinte* días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y **VI.** Las resoluciones del Pleno serán públicas.	siguientes: **I.** Interpuesto el recurso, el Presidente del Instituto, lo turnará al Comisionado ponente, quien deberá, dentro de los **veinte** días hábiles siguientes a la interposición del recurso, integrar el expediente y presentar un proyecto de resolución al Pleno del Instituto; **II.** El Pleno del Instituto podrá determinar la celebración de audiencias con las partes **en las cuales, entre otros, el sujeto obligado podrá presentar la información que puso a disposición de los recurrentes;** **III.** Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos**, los cuales podrán presentarse hasta el día hábil anterior a aquel en que el Instituto resuelva el recurso;** **IV.** Mediante solicitud del interesado podrán recibirse, por vía electrónica, las promociones y escritos; **V.** El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los **quince** días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución, y **VI.** Las resoluciones del Pleno serán públicas **y deberán notificarse a las partes dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se adoptó la resolución.**

Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por un periodo igual, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este Artículo. *La información reservada o confidencial que, en su caso, sea solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente.*	Cuando haya causa justificada, el Pleno del Instituto podrá ampliar, por una vez y hasta por **diez días hábiles**, los plazos establecidos en las fracciones I y V de este artículo. **Procederá la acumulación de recursos de revisión cuando se cumplan los siguientes requisitos:** **a) Exista identidad de partes;** **b) El objeto de la solicitud implique sustancialmente la misma información, y** **c) Si de resolverse dos recursos de revisión, aunque el objeto de la solicitud no sea sustancialmente igual, y pueda implicar una contradicción en la resolución emitida por el Instituto.**
No tiene correlativo.	**La acumulación procederá de oficio o a petición de parte interesada, acumulándose al expediente más antiguo. Por ningún motivo se podrán ampliar los plazos para la resolución de los recursos de revisión acumulados.** **En lo no previsto en el presente artículo se estará a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, o las disposiciones correspondientes en las entidades federativas, en lo conducente.** **La información reservada o confidencial que, en su caso, sea recibida o solicitada por el Instituto por resultar indispensable para resolver el asunto, deberá ser mantenida con ese carácter**

	y no estará disponible en el expediente.
Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:	**Artículo 57.** Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;	**I.** Desechar el recurso por improcedente o bien, sobreseerlo;
II. Confirmar la decisión del Comité, o	**II.** Confirmar la decisión del Comité, o
III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar *a la dependencia o entidad* que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.	**III.** Revocar o modificar las decisiones del Comité y **ordenar al sujeto obligado** que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información o bien, que modifique tales datos.
Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.	Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento **que no podrán ser superiores a quince días hábiles** y los procedimientos para asegurar la ejecución.
Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.	Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta ley, la resolución que se recurrió se entenderá **como no** confirmada.
Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control *de la dependencia o entidad* responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.	Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control **o equivalente del sujeto obligado** responsable para que **se** inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda. Asimismo el Instituto denunciará ante el Ministerio Público, según sea el caso, las infracciones de la presente ley o cualquier otra disposición jurídica aplicable.

Artículo 57. El recurso será desechado por improcedente cuando:	**Artículo 58.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
I. Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el Artículo *49*;	**I.** Sea presentado, una vez transcurrido el plazo señalado en el artículo **50**;
II. El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva;	**II.** El Instituto haya conocido anteriormente del recurso respectivo y resuelto en definitiva, **o**
III. *Se recurra una resolución que no haya sido emitida por un Comité, o*	
IV. Ante los tribunales del Poder Judicial Federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.	**III.** Ante los tribunales del Poder Judicial federal se esté tramitando algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente.
Artículo 58. El recurso será sobreseído cuando:	**Artículo 59.** El recurso será sobreseído cuando:
I. El recurrente se desista expresamente del recurso;	**I.** El recurrente se desista expresamente del recurso;
II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;	**II.** El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
III. Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o	**III.** Cuando admitido el recurso de impugnación, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley, o
IV. *La dependencia o entidad* responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.	**IV. El sujeto obligado** responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.
Artículo 59. Las resoluciones del Instituto serán definitivas para *las dependencias y entidades. Los particulares* podrán	**Artículo 60.** Las resoluciones del Instituto serán definitivas para **la Administración Pública Federal Centralizada y Paraestatal,**

impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.	**para el Poder Legislativo Federal, el Consejo de la Judicatura Federal, los organismos autónomos o con autonomía legal así como para las personas que en los anteriores desempeñen un empleo, cargo o comisión.** **Esas resoluciones serán públicas y las demás personas** podrán impugnarlas ante el Poder Judicial de la Federación.
Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.	Los tribunales tendrán acceso a la información reservada o confidencial cuando resulte indispensable para resolver el asunto y hubiera sido ofrecida en juicio. Dicha información deberá ser mantenida con ese carácter y no estará disponible en el expediente judicial.
Artículo 60. *Transcurrido un año* de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, *el particular afectado* podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y *resolverse en un plazo máximo de 60 días hábiles.*	**Artículo 61. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo siguiente, transcurridos ciento ochenta días naturales** de que el Instituto expidió una resolución que confirme la decisión de un Comité, **la persona afectada** podrá solicitar ante el mismo Instituto que reconsidere la resolución. Dicha reconsideración deberá referirse a la misma solicitud y se resolverá en un plazo máximo de treinta días hábiles posteriores de cuando se presentó.
No tiene correlativo.	**Con el objeto de que las personas puedan contar con la información suficiente y adecuada para participar en el Sistema de Planeación Democrática establecido en la Constitución, cuando el Instituto confirme la decisión de un Comité dentro del año natural en que la Cámara de Diputados expida el Bando Solemne de declaratoria de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, la persona afectada podrá solicitar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes de cuando haya expedido una resolución que reconsidere la**

No tiene correlativo.	**misma, y tal reconsideración deberá resolverse dentro de los veinte días hábiles de cuando se haya presentado, siempre y cuando se trate de la misma solicitud** **Lo dispuesto en este artículo, según corresponda, será aplicable en las entidades federativas, favoreciendo que las personas puedan obtener la información suficiente y adecuada para que puedan participar en la elaboración de los planes de desarrollo de esas entidades, municipios o demarcaciones territoriales, según corresponda.** **Capítulo III** **De los Institutos de Acceso a la Información en las Entidades Federativas** **Artículo 62. Cada una de las entidades federativas contará con un Instituto que promoverá y difundirá el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolverá sobre la evasiva o negativa a las solicitudes de acceso a la información y protegerá los datos personales en posesión de los Poderes Legislativo y Judicial, y de las administraciones públicas centralizadas, desconcentradas o paraestatales de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales.** **Artículo 63. El Instituto estará integrado por no más de cinco Comisionados, nombrados por el gobernador del estado o por el jefe de gobierno del Distrito Federal, y aprobados por las legislaturas de los estados o por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, según corresponda.**

No tiene correlativo.	**Los Comisionados durarán en su encargo seis años, sin posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.** **Artículo 64. Para ser Comisionado se requieren los mismos requisitos establecidos en el artículo 45. Los Comisionados podrán ser removidos de sus funciones cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Instituto, cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal, o cuando incumplan un mandamiento judicial.** **El Instituto será presidido por un Comisionado, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años y será elegido por los comisionados.** **Artículo 65. Las resoluciones del Instituto serán definitivas para los Poderes Legislativo y Judicial, las administraciones públicas centralizadas o paraestatales de las entidades federativas, los municipios, y de las demarcaciones territoriales, según se trate.** **Dichas resoluciones serán públicas y podrán ser impugnadas por las demás personas ante el Poder Judicial de la Federación.** **Artículo 66. Dentro de los diez primeros días del mes de julio del año que se trate, cada Instituto rendirá anualmente al correspondiente Congreso estatal o, en su caso, a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un informe sobre el acceso a la información, con base en los datos que le rindan los sujetos obligados según lo señala la fracción VII del artículo 30, en el**

No tiene correlativo.	**cual se incluirá, al menos, el número de solicitudes de acceso a la información presentadas ante cada sujeto obligado así como su resultado; su tiempo de respuesta; el número y resultado de los asuntos atendidos por el Instituto; el estado que guardan las denuncias presentadas ante los órganos internos de control o equivalentes en los sujetos obligados, o ante el ministerio público; las dificultades observadas en el cumplimiento de la Ley; el número de juicios de amparo interpuestos contra el Instituto y en cuantos de éstos las resoluciones no han sido favorables para el mismo, y demás que considere pertinentes. Para este efecto, el Instituto que corresponda expedirá los lineamientos que considere necesarios.** **El informe que señala el párrafo anterior será enviado al Instituto Federal de Acceso a la Información.** **Artículo 67. Además de lo establecido en el presente Capítulo será aplicable, en lo que corresponda y, en su caso, conforme a las leyes de las entidades federativas, el Capítulo I y II de este Título Segundo y demás disposiciones que establece esta ley**.
TÍTULO CUARTO **RESPONSABILIDADES Y SANCIONES** **Capítulo Único**	**Título Terero** **Responsabilidades y Sanciones** **Capítulo Único**
Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley las siguientes:	Artículo 68. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley las siguientes:

I. Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; **II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta Ley; **III.** Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta Ley; **IV.** Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta Ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información del *Comité, el Instituto, o las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61;* **V.** Entregar información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta Ley; **VI.** Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso, *y* **VII.** No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación. La responsabilidad a que se refiere este Artículo o cualquiera otra	**I.** Usar, sustraer, destruir, ocultar, inutilizar, divulgar o alterar, total o parcialmente y de manera indebida información que se encuentre bajo su custodia, a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión; **II.** Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la sustanciación de las solicitudes de acceso a la información o en la difusión de la información a que están obligados conforme a esta ley; **III.** Denegar intencionalmente información no clasificada como reservada o no considerada confidencial conforme a esta ley; **IV.** Clasificar como reservada, con dolo, información que no cumple con las características señaladas en esta ley. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa respecto del criterio de clasificación de ese tipo de información **del Instituto o Comité de Información;** **V.** Entregar, **divulgar o comercializar** información considerada como reservada o confidencial conforme a lo dispuesto por esta ley; **VI.** Entregar intencionalmente de manera incompleta información requerida en una solicitud de acceso**, argumentar incompetencia, o** **VII.** No proporcionar la información cuya entrega haya sido ordenada por los órganos a que se refiere la fracción IV anterior o el Poder Judicial de la Federación. La responsabilidad a que se refiere este artículo o cualquiera otra

derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.	derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, será sancionada en los términos de la **Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos**, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, **las leyes de responsabilidades de los servidores públicos en las entidades federativas y demás disposiciones jurídicas aplicables.**
La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este Artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.	La infracción prevista en la fracción VII o la reincidencia en las conductas previstas en las fracciones I a VI de este artículo, serán consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.
Artículo 64. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo *anterior*, son independientes de las del orden civil o penal que *procedan.*	**Artículo 69.** Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo **68**, son independientes de las del orden civil o penal que **establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.** **Disposiciones Transitorias de la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública** Artículo Segundo.- En relación con la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública que se expide mediante el **Artículo Primero** de este **decreto**, se estará a lo siguiente: **I.** La Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública a que se refiere el **Artículo Primero** del presente **decreto** entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades establecidas en las siguientes fracciones.

	II. Se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2002, y sus reformas y derogaciones de fechas 6 de junio de 2006 y 11 de mayo de 2004, respectivamente. **III.** Las disposiciones que se hayan emitido o expedito en torno a la ley que se abroga mediante este decreto, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a la ley que se expide en el **Artículo Primero** del presente **decreto.** El Reglamento, lineamientos y demás disposiciones que correspondan a que se refiere la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los doscientos cuarenta días naturales posteriores de cuando haya entrado en vigor dicha ley. **IV.** Los nombramientos de los cinco primeros Comisionados será realizada a más tardar dentro de los noventa días naturales posteriores de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública. Una vez nombrados, el Senado de la República o, en su caso, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, tendrá treinta días naturales para aprobar o no dichos nombramientos. El Ejecutivo federal podrá nombrar como comisionados a aquellos que fueron designados conforme lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que se abroga mediante el presente decreto, siempre y cuando se

	cumplan los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 45 de la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones jurídicas aplicables. Serán aplicables los mismos plazos y requisitos que establece esta fracción para los nombramientos y aprobaciones de los comisionados de los Institutos en las entidades federativas. **V.** En el ámbito federal, las solicitudes de acceso a la información así como los recursos de revisión, de reconsideración o de verificación de falta de respuesta que se hayan realizado o interpuesto conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental que se abroga por medio de este decreto, deberán ser cumplidas en tiempo y forma según lo dispuesto en esa ley. Lo mismo se aplicará, en lo conducente, en las entidades federativas. **VI.** La información pública obligatoria que establece el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública deberá completarse a más tardar un año posterior a la entrada en vigor de esa ley. **VII.** Los integrantes de los Comités de Información y de las Unidades de Enlace de los sujetos obligados deberán ser designados dentro de los trescientos días posteriores de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, y en el mismo plazo entrarán en funciones. Deberán ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación y en sus equivalentes de las entidades federativas,

	según corresponda, la lista de unidades de enlace. Para los efectos del último párrafo del artículo 29 de la ley, el enlace deberá ser designado en el plazo señalado en el párrafo anterior. En los demás casos, será designado dentro de los diez días hábiles posteriores de cuando las personas a que se refiere el inciso h) de la fracción XV del artículo 3 de la ley, hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos. **VIII.** La conformación de las estructuras a que se refiere el primer párrafo de la fracción anterior deberá realizarse con los recursos humanos, materiales y presupuestarios asignados, por lo que en ningún caso deberán implicar erogaciones adicionales. **IX.** Las personas podrán presentar solicitudes de acceso a la información o de acceso y corrección de datos personales un año posterior a la entrada en vigor de la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública. **X.** Con excepción de lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, no será aplicable a dicha ley el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o aquellas disposiciones equivalentes que dispongan las leyes de las entidades federativas. **XI.** El Presupuesto de Egresos de la Federación y los de las entidades federativas para el ejercicio fiscal que se trate deberán establecer la previsión presupuestal correspondiente para permitir la integración y funcionamiento adecuado de los Institutos que se

	establecen mediante el presente decreto. **Artículo Tercero.-** Se **reforman** los artículos 2; 3, fracción IX; 9, primer párrafo; y se **adicionan** los artículos 3, con las fracciones X y XI, la actual fracción X se recorre y pasa a ser la fracción XII; y el 9, con un segundo y tercer párrafos, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, para quedar como sigue: **Artículo 2.-** Son sujetos de esta ley, los servidores **o funcionarios** públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 constitucional, y todas aquellas personas **físicas o morales, nacionales o extranjeras, que por cualquier motivo o título, por si o a través de interpósita persona, hayan administrado, aplicado, dispuesto, ejercido, manejado, recaudado, recibido, transferido o utilizado recursos públicos federales.** **Artículo 3.-** ... I.- a VIII.- ... **IX.-** El Banco de México; **X.- El Instituto Federal de Acceso a la Información Pública;** **XI.- El organismo de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y** **XII.- Los demás órganos jurisdiccionales e instituciones que determinen las leyes.**

	Artículo 9.- El servidor público que deje de desempeñar su empleo, cargo o comisión **deberá observar lo siguiente:** a) a c) ... **No podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en las entidades paraestatales u órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal o en los organismos constitucionales autónomos, los legisladores que intervinieron en la formación, reforma o adición de la Constitución, leyes o decretos que los crean, reformen o adicionen, o que intervinieron en la aprobación o ratificación de sus titulares.** **Los diputados o senadores al Congreso General pertenecientes a la legislatura en la cual se haga la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, o los senadores que pertenezcan a la legislatura inmediata posterior de cuando se haya hecho esa declaración en ningún tiempo ni por cualquier motivo podrán desempeñar un empleo, cargo o comisión en la administración que aquel encabeza.**
	Transitorios **Primero.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.-** Se derogan y en su caso se abrogan, todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

YPG